

UNIVERSIDAD SEK  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
Carrera de Obstetricia y Neonatología

INSTRUCTIVO  
DE PRÁCTICAS CLÍNICAS  
CARRERA DE OBSTETRICIA Y NEONATOLOGÍA  
Pasos Prácticos

Decreto Rectoría	N° 23/ 2020
Vigencia desde	20/08/2020
Versión anterior	30/08/2018



CHILE UNIVERSIDAD  
**SEK**  
SER MEJORES

**DECRETO N° 23/2020**

VISTOS:

Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

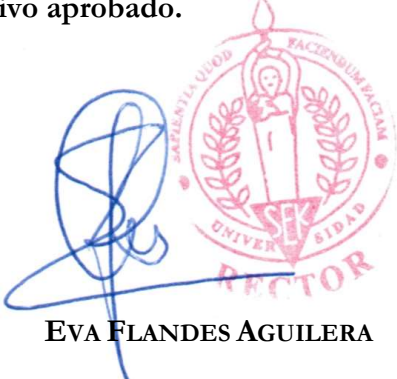
CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional vigente.
- La necesidad de documentar en forma actualizada los Procesos y Procedimientos más importantes de la gestión de la Universidad, en la perspectiva de su mejora permanente.
- El propósito de contar con un marco normativo para la realización de prácticas en la Carrera de Obstetricia y Neonatología.
- La propuesta de Instructivo elaborada por la Carrera de Obstetricia y Neonatología, aprobada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
- El Acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de este Instructivo en sesión del 20 de agosto del presente año.

**DECRETO:**

- 1° Establecer el nuevo *Instructivo de Prácticas Clínicas de la Carrera de Obstetricia y Neonatología*, derogando la versión precedente que data de 30 de agosto de 2018.
- 2° El texto normativo en referencia entrará en vigencia en forma inmediata.
- 3° Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Instructivo aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**EVA FLANDES AGUILERA**

**RECTORA**

SANTIAGO, 20 de agosto de 2020.

**Título I**  
**CONSIDERACIONES**  
**GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El siguiente Instructivo de Prácticas Clínicas de la Carrera de Obstetricia y Neonatología de la Universidad SEK, establece las normas que regulan las actividades de las prácticas clínicas teniendo como fundamento el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK, como así mismo las normativas internas de las instituciones que cumplen el rol de campo clínico durante este proceso.

**ARTÍCULO 2**

Las actividades de prácticas clínicas se entienden como aquel grupo de actividades clínico - pedagógicas en donde el estudiante se enfrenta a situaciones cotidianas del quehacer profesional, bajo la supervisión de una profesional matrona/matrón, quien será su guía a cargo. Estas se encuentran ligadas al desarrollo de una asignatura en particular y se espera que el estudiante se enfrente a situaciones particulares vinculadas con el quehacer profesional, favoreciendo con ello el logro de los objetivos de aprendizaje descritos para la asignatura y comprensión de los contenidos esperados para la misma.

La práctica, en cualquiera de sus niveles del plan de estudios, incluye la experiencia clínica con atención directa de pacientes y la revisión de estudio de casos de los pacientes asignados.

**ARTÍCULO 3**

El presente instructivo forma parte integral de los requisitos de los Pasos Prácticos y se entiende por conocido y aceptado, tanto por los estudiantes, docentes, guías y coordinadores que participen en este proceso.

**Título II**  
**CONDICIONES**

**ARTÍCULO 4**

Para optar a las prácticas clínicas, el estudiante deberá cumplir con todas las exigencias académicas y financieras estipuladas por la Universidad SEK, así como también por el Reglamento Académico General de Pregrado vigente. Como asimismo, tener inscrita la asignatura de la cual deriven estas actividades prácticas.

## **ARTÍCULO 5**

El estudiante para optar a las prácticas clínicas deberá presentar la siguiente documentación: Ficha de Antecedentes Médicos, Certificado de Antecedentes (emitido por Registro Civil), Carnet de registro de vacuna contra la hepatitis B con las dosis correspondientes al día, y fotocopia simple de carnet de identidad (por ambos lados).

### **Título III MODALIDAD Y CAMPOS CLÍNICOS**

## **ARTÍCULO 6**

Las actividades de prácticas clínicas se desarrollan en el marco de asignaturas específicas pertenecientes al Plan de Estudios vigente entre el V y VIII Semestre de la Carrera de Obstetricia y Neonatología.

## **ARTÍCULO 7**

La Universidad SEK proporcionará el establecimiento para el desarrollo de las prácticas clínicas en entidades acreditadas por la Facultad de Ciencias de la Salud. Estos, corresponden a establecimientos externos, ya sean públicos o privados, de carácter formal, relacionados con el área de educación y salud, con los cuales la Universidad mantiene convenios Docente Asistenciales, y establecimientos internos, como lo son los Laboratorios Disciplinarios de la Carrera de Obstetricia y Neonatología de la Universidad SEK. Todos en directa relación con alguna de las áreas de intervención de la carrera de Obstetricia y Neonatología.

### **Título IV ROTACIONES**

## **ARTÍCULO 8**

Las prácticas clínicas se llevan a cabo en el marco del desarrollo de algunas asignaturas, tal como se mencionó anteriormente. La duración de estas en cuanto a sesiones y horas pedagógicas se detalla en los programas de las asignaturas correspondientes.

## **ARTÍCULO 9**

La designación de campos clínicos será realizada por la Jefatura de Carrera en conjunto con el Coordinador de Campos Clínicos de Obstetricia y Neonatología. Esta será comunicada oportunamente al estudiante previo inicio de las actividades de las prácticas clínicas.

El estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos semanas previas al inicio de estas para informar y documentar de ser necesario alguna situación particular relacionada con su disponibilidad horaria. Una vez informadas las rotaciones de las prácticas clínicas.

#### **ARTÍCULO 10**

En caso de existir algún inconveniente por parte de la institución o centro de práctica designado que interfiera con el cumplimiento de las prácticas clínicas del estudiante, la Jefatura de Carrera en conjunto con el Coordinador de Campos Clínicos deberán evaluar la situación en particular, siendo en ocasiones factible la reubicación del estudiante. De ser este el caso, la Coordinación de Campos Clínicos deberá informar con antelación al estudiante.

#### **ARTÍCULO 11**

El estudiante según la disponibilidad y condiciones de los centros podrá asistir a sus prácticas clínicas en forma individual o grupal, con el máximo de cupos asignados según capacidad docente estipulada por el campo clínico.

### **Título V DOCENTE GUÍA O TUTOR**

#### **ARTÍCULO 12**

Las prácticas clínicas se realizan bajo la supervisión de un tutor, profesional matrona/matrón con experiencia en el área, funcionario perteneciente a las instituciones que funcionarán como Campo Clínico o designado por la Carrera de Obstetricia y Neonatología de la Universidad SEK. En este último caso, la elección del tutor, será realizada por la Coordinación de Campos Clínicos y Jefatura de la Carrera, en consideración al logro de la misión de la carrera, la calidad y perfil de docencia que en ella se imparte.

#### **ARTÍCULO 13**

El tutor tendrá la función de guiar al estudiante en su proceso de enseñanza aprendizaje durante las prácticas clínicas, supervisando, dirigiendo y evaluando el cumplimiento de los objetivos académicos planteados para estos.

El tutor debe conocer el instructivo y programa de la asignatura vinculada a las prácticas clínicas que supervisará. Deberá organizar las actividades de acuerdo al área e institución en la cual se desempeñe y en consideración de las directrices proporcionadas por la carrera de Obstetricia y Neonatología.

## **ARTÍCULO 14**

El tutor deberá mantener un canal de comunicación expedito con el Coordinador de Campos Clínicos. En caso de presentarse alguna situación irregular, con el o los estudiantes se deberá informar a la brevedad, dentro de las 24 horas siguientes, al Coordinador de Campos Clínicos y/o Jefatura de Carrera.

### **Título VI COORDINADOR DE CAMPOS CLÍNICOS**

## **ARTÍCULO 15**

El Coordinador de Campos Clínicos tiene la función de velar por el desarrollo adecuado del proceso de prácticas clínicas, guiar al estudiante en las actividades propias de este, realizando el seguimiento necesario para una buena orientación y desarrollo de las actividades.

Es función del Coordinador de Campos Clínicos, mantener un canal de comunicación expedito entre los docentes de estos establecimientos, los estudiantes y la Jefatura de Carrera, debiendo participar de las reuniones de prácticas clínicas, tanto con estudiantes, como con tutores de campos clínicos cuando estas sean programadas.

## **ARTÍCULO 16**

El Coordinador de Campos Clínicos deberá, en conjunto con la Jefatura de la carrera definir la necesidad de cupos, de acuerdo al número de estudiantes por asignatura y objetivos propuestos para ésta.

### **Título VII ESTUDIANTE**

## **ARTÍCULO 17**

El estudiante deberá evidenciar salud física y psíquica compatible con las labores que le corresponde desarrollar durante el desarrollo de sus prácticas clínicas. En los casos que se evidencien o se reporten conductas o comportamientos tanto físicos como psíquicos que comprometan la interacción del estudiante con pacientes y/o con el equipo de trabajo de la institución, la Jefatura de Carrera podrá solicitarle evaluación y/o documentación médica que demuestre dicha compatibilidad.

## **ARTÍCULO 18**

El estudiante debe exhibir un comportamiento general intachable, por lo que cualquier falta a este artículo, deberá ser informada por el tutor y/o encargado de la institución en donde se

realizan las prácticas clínicas. Las autoridades de la Carrera podrán aplicar las sanciones que se ajusten al Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK.

#### **ARTÍCULO 19**

Todo estudiante que sea sorprendido adulterando informes, falseando o copiando información de otros informes, será suspendido de las actividades de prácticas clínicas, siendo evaluado su desempeño con la calificación mínima de 1.0 y siendo además su situación abordada por una comisión especial para este caso designada por la Jefatura de Carrera, para proceder a evaluar una eventual apertura de expediente disciplinario.

#### **ARTÍCULO 20**

El estudiante deberá asistir durante las prácticas clínicas con el uniforme definido por la carrera y con una presentación personal acorde a la institución designada. No se permite el uso de artículos que sea considerado inadecuado al contexto clínico según la normativa específica de cada centro y/o por la Unidad Académica de la carrera.

### **Título VIII ASISTENCIA**

#### **ARTÍCULO 21**

La asistencia a los Pasos Prácticos es obligatoria y corresponde al 100 % de las sesiones programadas. Esta deberá ser registrada en cada sesión por un medio establecido por el Coordinador de Campos Clínicos y/o por los mecanismos propios de la institución designada como campo clínico. Este registro deberá ser firmado y timbrado por el tutor de prácticas clínicas y entregado al Coordinador de Campos Clínicos al finalizar el proceso.

Los estudiantes que se encuentren con certificado de reposo médico no podrán presentarse a su actividad de prácticas clínicas hasta su alta.

En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), solo se podrá reintegrar a la práctica con un certificado médico de un especialista y visado previamente por la Jefatura de Carrera.

#### **ARTÍCULO 22**

En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante avisar a primera hora al tutor de campos clínicos, a la jefatura de carrera y al servicio del campo clínico donde este asignado, además de documentar las ausencias a las prácticas clínicas por enfermedad, siendo debidamente justificadas según reglamento de la Universidad (presentación de certificado en un plazo máximo de 48 horas después de ocurrida la inasistencia). El documento debe ser entregado a la secretaria de la carrera y/o Coordinación de Campos Clínicos.

No se aceptarán justificativos por enfermedades de terceros, salvo aquellos que ampara la ley. En el caso de ausencias debido a causa laboral, el estudiante deberá presentar un certificado emitido por la institución en donde se desempeña, con timbre y firma original, adjuntando el contrato, boleta de honorarios o iniciación de actividades, según corresponda, como también debe indicar el nombre y teléfono de contacto de la persona encargada directa.

Las inasistencias justificadas a la práctica clínica, no podrá exceder el 10% del tiempo de duración de la práctica. Superado ese margen, se entenderá por reprobada la práctica clínica y con ello la asignatura.

Si el estudiante no justificara alguna inasistencia, la evaluación final de su práctica clínica será la calificación mínima 1.0.

### **ARTÍCULO 23**

El estudiante tiene el derecho de recuperar una sola sesión de la práctica clínica, siempre y cuando haya cumplido con la justificación exigida, lo que se resolverá con el coordinador de campos clínicos y tutor de prácticas clínicas, según disponibilidad. La no recuperación implica reprobación de la práctica clínica y por ende de la asignatura.

### **ARTÍCULO 24**

Será responsabilidad del estudiante informarse del horario de ingreso, ubicación exacta del campo clínico designado y medios de transporte al lugar en donde se calendarizó el paso práctico.

### **ARTÍCULO 25**

Los estudiantes que presenten tope de horario entre la pasantía y alguna evaluación en sala, deberán notificar al Coordinador de Campos Clínicos al menos 48 horas antes de dicha instancia. El aumento de carga académica no es causal de suspensión ni de recalendarización de las prácticas clínicas. Si el alumno justifica posterior al día del tope horario, será calificado con nota 1.0 por el docente de campo clínico respectivo.

### **ARTÍCULO 26**

Las estudiantes embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las 34 semanas de gestación y hasta cumplir 24 semanas después del parto, según sea la indicación médica, o según señale la legislación vigente, correspondiendo la justificación a la Jefatura de Carrera, así como la modalidad de recuperación. Casos especiales quedarán sujetos a evaluación por la Jefatura de Carrera.



## **ARTÍCULO 27**

El estudiante deberá presentarse puntualmente en el campo clínico, según lo estipulado en la calendarización de la práctica clínica informada. Se sugieren 10 minutos antes del inicio de la sesión. Esta será evaluada dentro del ítem actitudinal de cada pauta de evaluación de experiencia clínica.

## **ARTÍCULO 28**

El estudiante que tenga un atraso mayor de 30 minutos deberá solicitar autorización del Tutor a cargo para participar de la práctica clínica. El Tutor podrá solicitarle al estudiante que se retire de las actividades si este no se encuentra debidamente justificado.

## **Título IX NORMAS DE CONVIVENCIA Y USO DE UNIFORME**

## **ARTÍCULO 29**

Los estudiantes deberán acatar las normas y reglamentos que cada establecimiento designe, así como también las disposiciones e instrucciones que el Tutor a cargo indique. El estudiante que incurra en alguna falta relacionada con el punto anterior, quedará sujeto a la aplicación de las sanciones que el Reglamento Académico de la Universidad SEK estipula además de aquellas propias de cada establecimiento

## **ARTÍCULO 30**

El estudiante deberá presentarse a las prácticas clínicas con el uniforme designado por la unidad académica para ello, siendo el uso de este obligatorio para todas las experiencias y en todos los establecimientos asistenciales donde el estudiante tenga planificada alguna actividad. Los estudiantes que no cumplan con la presentación establecida no tienen autorización para ingresar al establecimiento debiendo ser evaluado por estos efectos con la calificación mínima 1.0.

Este punto podrá ser flexibilizado a solicitud de la institución en caso de que la población que pertenezca a ella lo amerite. Esto deberá ser coordinado oportunamente entre el campo clínico y la Coordinación de Campos Clínicos de la carrera.

## **ARTÍCULO 31**

En la presentación personal del estudiante al Paso Práctico no se aceptarán elementos que representen percepción de desaseo o desorden, y que puedan entorpecer el quehacer del Campo Clínico, debiéndose ajustar a los protocolos establecidos por cada campo clínico.

El estudiante que se presente a campo clínico sin cumplir alguna de las disposiciones anteriores, no tendrá derecho a ingresar a su práctica clínica, siendo evaluado con la calificación mínima 1.0 por el docente encargado.

## **Título X MATERIAL DE APOYO**

### **ARTÍCULO 32**

Cada actividad de Paso Práctico se encuentra previamente diseñada y planificada por la unidad académica y docentes vinculados a la asignatura.

Para cada sesión el estudiante contará con un material de apoyo (Guías de Pasos Prácticos) que le permite al estudiante conocer de manera previa la situación particular y actividad vinculada con el quehacer profesional que deberá desarrollar. Este material favorece el logro de los objetivos de aprendizaje esperados para la actividad en pro de la comprensión de los contenidos esperados para la asignatura.

### **ARTÍCULO 33**

Será responsabilidad del estudiante copiar el material de apoyo facilitado para las prácticas clínicas correspondientes a su avance curricular, como asimismo responder a todos los requerimientos estipulados en la misma.

## **Título XI EVALUACIÓN**

### **ARTÍCULO 34**

Los estudios de pacientes, programas educativos y otros trabajos que se realizan en campo clínico, son parte de la evaluación que el alumno obtendrá en dicha práctica, por tanto, son de carácter obligatorio y tienen una ponderación para obtener la nota final de la experiencia clínica.

La no presentación de los trabajos solicitados en campo clínico, serán calificadas con nota 1.0, lo que tendrá como consecuencia la inmediata reprobación de la asignatura.

La evaluación de las prácticas clínicas, se regirá conforme a las pautas de evaluación de experiencia clínica diseñadas en la carrera y las ponderaciones establecidas en dichas pautas y programas de estudio de cada asignatura práctica.

Los requisitos específicos de aprobación de cada módulo de experiencia clínica de todas las asignaturas prácticas, se encuentran en los programas de estudio de dichas asignaturas.

#### **ARTÍCULO 35**

La escala de notas será de 1.0 a 7.0, siendo la nota calificación 4.0 equivalente al 60% del dominio.

#### **ARTÍCULO 36**

Las calificaciones de los Pasos Prácticos serán entregadas por los docentes de los campos clínicos según requerimientos del Coordinador de Campos Clínicos.

### **Título XII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 37**

Toda situación no contemplada en este Instructivo será revisada por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

### **Título XII ANEXOS**

- Declaración jurada del estudiante
- Ficha de Antecedentes Médicos

### **DECLARACIÓN JURADA INSTRUCTIVO DE PASOS PRÁCTICOS**

Yo \_\_\_\_\_ RUT. \_\_\_\_\_

Estudiante de la Carrera de Obstetricia y Neonatología de la Universidad SEK, declaro conocer y aceptar el Instructivo de Pasos Prácticos de la Carrera de Obstetricia y Neonatología.

---

Nombre y Firma del Estudiante

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

**FICHA DE ANTECEDENTES PERSONALES  
PASOS PRÁCTICOS**

Fecha.....

Nombre Completo: .....

RUT: .....

Fecha de Nacimiento: ..... Edad:.....

Carrera: .....Año:.....

Correo:.....@.....

Teléfono (fijo):.....Teléfono (celular):.....

Domicilio:.....

**En caso de emergencia**

Avisar a:.....

Teléfono (fijo):.....Teléfono (celular):.....

**ANTECEDENTES MÉDICOS**

Grupo Sanguíneo: .....

Enfermedades Importantes: .....

Alergias: .....

Medicamentos: .....

Epilepsia: .....

Embarazo:.....Semas de gestación:.....Fecha estimada de parto:.....

Observaciones:.....

Firma.....

\* Al llenar esta ficha se hace total responsable sobre la veracidad de los datos requeridos sin omitir ninguna información solicitada.